SECRETARIA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 25 de agosto de 2022.

Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO- SUCRE, San Pedro-Sucre, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2016-00226-00
DEMANDANTE: CESAR JOAQUÍN BOHÓRQUEZ MEZA
DEMANDADO: JORGE CORREA BALDOVINO

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con una liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada, por lo que se procede a realizar el estudio de lo solicitado.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que venció el término de traslado al demandado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, quien guardó silencio; asimismo que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho. Por lo tanto, el despacho procederá a aprobar la liquidación presentada, la cual incluyó los intereses moratorios causados desde el día 29 de julio de 2018 hasta el día 29 de julio de 2020 por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($2.712.000,oo); lo anterior de conformidad con los numerales 3º y 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante la cual incluyó los intereses moratorios causados desde el día 29 de julio de 2018 hasta el día 29 de julio de 2020 por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($2.712.000,oo); por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza